



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: JUAN ANTONIO LINARES ROJAS
RADICADO: 2018-00184

2. MINISTERIO PÚBLICO:

2.1. VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del Asistente Social de este Despacho, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside la pretensa intedicta BLANCA ISABEL VERGARA LINARES, con el objeto de constatar el entorno familiar, las condiciones de habitabilidad y demás aspectos relevantes para el proceso.

3. DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del señor JUAN ANTONIO LINARES ROJAS, por tanto se requiere para que comparezca al juzgado a absolver interrogatorio que se le formulará en la respectiva audiencia.

Una vez se alleguen al proceso las pruebas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Jueza

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>29</u> del <u>26 NOV 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: JUAN ANTONIO LINARES ROJAS
RADICADO: 2018-00184

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de noviembre de 2.018. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Para todos los efectos procesales obre en autos la publicación del emplazamiento de todas la personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de la señora Blanca Isabel Vergara Linares, y de la constancia de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a folios 36 y 37 respectivamente.

Así mismo, téngase como agregado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta el diligenciamiento del oficio No. 1486 dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 38 y 39.

Conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno. (fl. 8 al 11).

1.2. TESTIMONIALES:

Se ordena la práctica de los testimonios de los parientes de la pretensa intedicta, señores DIOSELINA LINARES PIÑEROS y JUAN ANTONIO LINARES ROJAS. (fl. 15 y 16).

1.3. DICTAMEN PERICIAL:

Estese a lo dispuesto en auto del 29 de junio del 2.018.